



CUT: 157504-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1025-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 15 de octubre de 2021

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT N° 157504-2021 de fecha 28 de setiembre del 2021, interpuesto por el Señor Alejandro Arredondo Gabancho, identificado con D.N.I. N° 31017665, contra la Resolución Directoral N° 891-2021-ANA-AAA.PA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 217.1 del artículo 217°, concordado con el numeral 120.1 del artículo 120° del citado Texto Único Ordenado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, según el artículo 219° de la acotada norma legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 891-2021-ANA-AAA.PA., de fecha 06 de setiembre del 2021, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió desestimar la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios, dentro del marco del proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TOCNANIYOC – GRANADILLAYOC – PAMPA – CUNYAC, DEL DISTRITO DE CURAHUASI", solicitada por el Señor Alejandro Arredondo Gabancho;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 157504-2021, de fecha 28 de setiembre del 2021, el Señor Alejandro Arredondo Gabancho, identificado con D.N.I. N° 31017665, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 891-2021-ANA-AAA.PA., de fecha 06 de setiembre del 2021, para tal efecto, adjuntó documentación a efectos de levantar las observaciones señaladas en la CARTA N° 0401-2021-ANA-AAA.PA; expedida en el expediente primigenio signado con CUT N° 94520-2021, que contiene el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines Agrarios;

Que, el recurso administrativo antes señalado se encuentra dentro del plazo de Ley, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se admite a trámite el recurso a fin de que esta Dirección revise el acto administrativo impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0097-2021-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 14 de octubre del 2021, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, recomendó se declare fundada el recurso de reconsideración, en vista que el administrado, ha cumplido en adjuntar la memoria descriptiva de acuerdo a los ítems establecidos en el formato Anexo N° 11 de la R.J. N° 007-2015-ANA, la que se encuentra de forma clara las descripción de las obras hidráulicas que comprenden el proyecto desde la captación y las obras complementarias; asimismo, el administrado acreditó la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuaran las obras de captación o alumbramiento, así como lo propiedad o posesión legítima del predio o lugar de la unidad operativa donde se realizara el agua solicitada; siendo esto así, recomienda autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TOCNANIYOC – GRANADILLAYOC – PAMPA – CUNYAC, DEL DISTRITO DE CURAHUASI";

Que, mediante Informe Legal N° 237-2021-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 15 de octubre del 2021, el Área Legal de esta Dirección, señala que, el proyecto del administrado, cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica, conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 0926-2019-ANA-AAA.PA.; en tal virtud, estando a las conclusiones del Área Técnica, se deberá declarar fundado el recurso de reconsideración, en consecuencia se deberá Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines agrarios, para el proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TOCNANIYOC – GRANADILLAYOC – PAMPA – CUNYAC, DEL DISTRITO DE CURAHUASI";

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor **ALEJANDRO ARREDONDO GABANCHO**, contra la Resolución Directoral N° 891-2021-ANA-AAA.PA., de fecha 06 de setiembre del 2021, en consecuencia se revoca la citada resolución directoral, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Señor **ALEJANDRO ARREDONDO GABANCHO**, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines agrarios, dentro del marco del

proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TOCNANIYOC – GRANADILLAYOC – PAMPA – CUNYAC, DEL DISTRITO DE CURAHUASI", conforme al siguiente detalle:

OBRAS HIDRAULICAS	MATERIAL DEL DIQUE	Largo (m)	Ancho (m)	UBICACIÓN GEOGRAFICA (WGS) ZONA 18	
				ESTE	NORTE
Captación	Concreto	1.5	1.3	753 560	8 499 105
Reservorio	Concreto	1.5	1.5	753 473	8 500 460

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las obras autorizadas en el artículo precedente, deben ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico anexa a su solicitud.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar a la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico una vigencia de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligado el administrado a informar la culminación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas al término del plazo otorgado en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor Alejandro Arredondo Gabancho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac